

Modifican Artículo 3º y adición el Artículo 4º de la Ley No. 25

LEY N° 25301

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SI-
GUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Modifícase el Artículo 3º y adiciónase el Artículo 4º de la Ley N° 23588, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3º— Los trabajadores excedentes de la Compañía de Recaudación S.A., y sus sucursales, al incorporarse al Banco de la Nación, a ELECTROLIMA y a los Concejos Provinciales de Lima, Arequipa y otros, conservan su tiempo de servicios, derechos y beneficios adquiridos, en igualdad con los que correspondan a los trabajadores de la entidad a la que fueran incorporados”.

“Artículo 4º— La compensación por tiempo de servicios y otros beneficios que los trabajadores, a que se refiere el artículo anterior, recibieron de la Compañía de Recaudación S.A., se considerarán como anticipo del monto total a calcularse”.

Artículo 2º— Deróganse la Ley N° 24919 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

MAXIMO SAN ROMAN CACERES, Presidente del Senado.

VICTOR PAREDES GUERRA, Presidente de la Cámara de Diputados.

VICTOR ARROYO CUYUBAMBA, Senador Primer Secretario.

ROBERTO MOISES MIRANDA MORENO, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Ministro de Trabajo y Promoción Social.